

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021))

Ref. AMPARO DE POBREZA DE MATIAS GAMBOA GIL No.2021-0099

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

El Art.151 del C.G.P., señala: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos." Disposición ésta que atiende básicamente al principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado el 13 de abril de 2021 por el señor MATIAS GAMBOA GIL, manifiesta bajo la gravedad del juramento (que se en tiende prestado con la presentación de la solicitud) encontrarse inmersa en dicha situación, el Juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa al Dr(a).

ERIKA LOYOLA ROJAS
para que represente a citada señora. Líbrese telegrama., una vez posesionado el citado profesional del derecho se proseguirá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

